



MINISTERIO DE ECONOMÍA

SECRETARÍA DE ENERGÍA

Resolución 283/2024

RESOL-2024-283-APN-SE#MEC

Ciudad de Buenos Aires, 27/09/2024

VISTO el Expediente N° EX-2024-76705656-APN-SE#MEC, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución N° 192 de fecha 1° de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, aprobó la Reprogramación Trimestral de Invierno Definitiva para el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF) para el período comprendido entre el 1° de agosto de 2024 y el 31 de octubre de 2024 y describió en sus considerandos la situación actual del Sector Energético.

Que la Resolución N° 234 de fecha 29 de agosto de 2024 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, sancionó los Precios Estacionales para el período comprendido entre el 1° de septiembre y el 31 de octubre de 2024.

Que con la sanción del Precio Estacional se cumple con la previsión del Artículo 36 in fine de la Ley N° 24.065 en el sentido de establecer un precio que debe ser representativo de los costos de abastecimiento que se incurren en el MEM, y que por tanto forma parte de los costos económicos y eficientes del suministro que se deben reflejar finalmente en la tarifa que pagan los usuarios finales.

Que el Precio Estacional debe necesariamente reflejar los costos reales estimados para producir la energía que consume la demanda, brindando señales tanto a la oferta como a la demanda.

Que mediante la Nota N° NO-2024-105394743-APN-MEC de fecha 26 de setiembre de 2024 del MINISTERIO DE ECONOMIA, se instruyó a esta Secretaría a llevar adelante las acciones necesarias para ajustar los precios y tarifas del sector energético para el mes de octubre, resultando razonable y prudente continuar con el sendero de actualización, y con el fin de mantener los precios y tarifas del sector en valores reales lo más constantes posibles, y de evitar así un proceso de deterioro de los mismos que no permitan el sustento del sector y hasta amenacen su continuidad, tal como fuera señalado por el Decreto N° 55 de fecha 16 de diciembre de 2023.





Que, asimismo, la mencionada nota señaló que para el consumo base de los usuarios Residenciales Nivel 2 y Nivel 3, se aplicarán las bonificaciones establecidas por esta Secretaría como Autoridad de Aplicación del Decreto N° 465/24 al valor consignado a los usuarios Residenciales Nivel 1, como así también el límite de consumo de la categoría por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado, si correspondiere.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar tanto los Precios de la Energía como los Precios de la Potencia y los correspondientes al Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, para cada agente distribuidor del MEM, de acuerdo con la regulación vigente y a lo manifestado en los considerandos precedentes.

Que, a los efectos de un adecuado direccionamiento de los subsidios a la tarifa de los usuarios finales, los volúmenes de energía eléctrica adquiridos a ser informados por los Agentes Prestadores del Servicio Público de Distribución de Electricidad deberán ser respaldados por los entes reguladores o autoridades locales con competencia en cada jurisdicción.

Que la Dirección Nacional de Regulación y Desarrollo del Sector Eléctrico de la SUBSECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA de esta Secretaría ha tomado la intervención de su competencia.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 15.336, por los Artículos 35 y 36 de la Ley N° 24.065, por el Apartado IX del Anexo II al Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, por los Decretos Nros. 55/23, 70 de fecha 20 de diciembre de 2023 y el Artículo 6° del Decreto N° 465/24 y por la Resolución N° 61 de fecha 29 de abril de 1992 de la ex SECRETARÍA DE ENERGÍA ELÉCTRICA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS y sus modificatorias y complementarias.

Por ello,

EL SECRETARIO DE ENERGÍA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO (MEM), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los Precios de Referencia de la Potencia (POTREF) y el Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el MEM establecidos en el Anexo I (IF-2024-105442451-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

El PEE junto con el POTREF y el Precio Estabilizado del Transporte (PET) son los que se deberán utilizar para su correspondiente aplicación en los cuadros tarifarios de los Agentes Distribuidores y otros Prestadores del Servicio





Público de Distribución que lo requieran, de conformidad con lo establecido en la Resolución N° 137 de fecha 30 de noviembre de 1992 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del ex MINISTERIO DE ECONOMÍA Y OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 2°.- Establécese, para el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 2024, para la demanda de energía eléctrica declarada por los Agentes Distribuidores y/o Prestadores del Servicio Público de Distribución del MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA (MEM) y el MERCADO ELÉCTRICO MAYORISTA DEL SISTEMA TIERRA DEL FUEGO (MEMSTDF), como destinada a abastecer a sus usuarios de energía eléctrica, o los de otros prestadores del servicio público de distribución de energía eléctrica dentro del área de influencia o concesión del Agente Distribuidor, la aplicación de los POTREF y el PEE en el MEMSTDF, establecidos en el Anexo II (IF-2024-105442601-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- Establécese para el período comprendido entre el 1° y el 31 de octubre de 2024 los valores correspondientes a cada agente distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal, incorporados en el Anexo III (IF-2024-105442765-APN-DNRYDSE#MEC) que forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Mantiénense vigentes los Artículos 5° y 6° de la Resolución N° 54 de fecha 1° de febrero de 2023 de la SECRETARÍA DE ENERGÍA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 5°.- Notifíquese a la COMPAÑÍA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELÉCTRICO SOCIEDAD ANÓNIMA (CAMESA), a la Asociación de Entes Reguladores Eléctricos, a los Entes Reguladores Provinciales, a la Cooperativa Eléctrica y Otros Servicios Públicos de Río Grande Limitada y a la Dirección Provincial de Energía, ambas de la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR, y a la totalidad de las empresas prestadoras del servicio público de distribución de energía eléctrica, ya sea que actúen bajo la forma de cooperativas, concesionarias y/u organismos dependientes de gobiernos provinciales; y comuníquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE), organismo descentralizado actuante en la órbita de esta Secretaría.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Eduardo Javier Rodriguez Chirillo

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-

e. 30/09/2024 N° 68230/24 v. 30/09/2024

Fecha de publicación 30/09/2024



ANEXO I

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE) en el Mercado Eléctrico Mayorista (MEM)

Vigencia: 1° al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	3.010.347	66.885	64.535	63.187
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	3.010.347 (*)	66.885 (*)	64.535 (*)	63.187 (*)
	Nivel 2 - Exc.	3.010.347 (**)	66.885 (**)	64.535 (**)	63.187 (**)
	Nivel 3	3.010.347 (*)	66.885 (*)	64.535 (*)	63.187 (*)
	Nivel 3 - Exc.	3.010.347 (***)	66.885 (***)	64.535 (***)	63.187 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO II

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. DPE USHUAIA

Vigencia: 1° al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	2.686.214	58.363	57.901	57.650
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	2.686.214 (*)	58.363 (*)	57.901 (*)	57.650 (*)
	Nivel 2 - Exc.	2.686.214 (**)	58.363 (**)	57.901 (**)	57.650 (**)
	Nivel 3	2.686.214 (*)	58.363 (*)	57.901 (*)	57.650 (*)
	Nivel 3 - Exc.	2.686.214 (***)	58.363 (***)	57.901 (***)	57.650 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

() Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

(*) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.**

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor ≥ 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

Reprogramación Trimestral de Invierno para el Mercado Eléctrico Mayorista del Sistema Tierra del Fuego

Precio de Referencia de la Potencia (POTREF) y Precio Estabilizado de la Energía (PEE)

I. COOP DE RIO GRANDE

Vigencia: 1° al 31 de octubre 2024

		Precio de Referencia de la Potencia	Precio Estabilizado de la Energía (PEE)		
		(\$POTREF)	Horas Pico (\$PER.PICO)	Hora Resto (\$PER.RESTO)	Hora Valle (\$PER.VALLE)
		\$/MW-mes	\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
Demanda Distribuidor RESTO	Resto Segmentos	4.645.680	59.852	59.373	58.895
Demanda Distribuidor RESIDENCIAL	Nivel 2	4.645.680 (*)	59.852 (*)	59.373 (*)	58.895 (*)
	Nivel 2 - Exc.	4.645.680 (**)	59.852 (**)	59.373 (**)	58.895 (**)
	Nivel 3	4.645.680 (*)	59.852 (*)	59.373 (*)	58.895 (*)
	Nivel 3 - Exc.	4.645.680 (***)	59.852 (***)	59.373 (***)	58.895 (***)

(*) Para los usuarios residenciales categorizados como N2 y N3, al valor consignado, se le aplicará la bonificación fijada por la Secretaría de Energía, como Autoridad de Aplicación, del Decreto N° 465/24.

(**) Al usuario residencial Nivel 2 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N2, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

(***) Al usuario residencial Nivel 3 - Excedente - La SE fija el límite de consumo a la categoría N3, por sobre el cual se aplicará un precio diferenciado para el excedente, si correspondiere.

Resto de Segmentos Demanda Distribuidor

Comprende los consumos correspondientes a los segmentos listados a continuación

- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI – GENERAL
- Grandes Usuarios de Distribuidor \geq 300 kW –GUDI -ORGANISMOS PÚBLICOS SALUD/EDUCACIÓN
- Demanda General Distribuidor < 300 kW –No Residencial
- Alumbrado Público
- Residencial Nivel 1

ANEXO III

Precios Estabilizados de Transporte (PET) correspondientes a cada Agente Distribuidor del MEM por el Servicio Público de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión y por Distribución Troncal.

Vigencia: 1° hasta 31 de octubre de 2024

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
APELPALD	APELP	2.802	546	3.347
C16OCTUW	COOP. 16 DE OCTUBRE	2.802	1.593	4.395
C3AR3A3W	COOP. CELTA - TRES ARROYOS	2.802	3.222	6.024
CALFAVQW	CALF NEUQUEN DISTRIBUIDOR	2.802	1.975	4.777
CARECO1W	COOP.DE SAN ANTONIO DE ARECO	2.802	3.222	6.024
CBARILRW	COOP.ELECT.DE BARILOCHE	2.802	2.037	4.839
CBARKE3W	COOPERATIVA DE BARKER	2.802	3.222	6.024
CBRANDIW	Cooperativa de BRANDSEN	2.802	3.222	6.024
CCASTE3W	COOP. CASTELLI	2.802	3.222	6.024
CCHACA1W	COOP. CHACABUCO	2.802	3.222	6.024
CCOLON1W	COOP. COLON BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CCOMODUW	COOP.COMODORO RIVADAVIA	2.802	1.593	4.395
CDORRE2W	COOP. CNEL. DORREGO BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CEOSCOEW	CEOS CONCORDIA	2.802	291	3.093
CEVIGE3W	COOP. VILLA GESELL	2.802	3.222	6.024
CGAIMAUW	COOP. ELECTRICA DE GAIMAN	2.802	1.593	4.395
CGCRUZW	COOPER.ELEC.GODOY CRUZ DISTRIB	2.802	1.883	4.685
CGUALEEW	COOP. GUALEGUAYCHU E.R.	2.802	291	3.093
CLEZAM3W	COOPERATIVA DE LEZAMA	2.802	3.222	6.024
CLFLOR3W	COOP. DE E LAS FLORES	2.802	3.222	6.024
CLUJAN1W	COOP. LUJAN BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CMADRYUW	COOP. PUERTO MADRYN	2.802	1.593	4.395
CMHERM2W	C.ELECT.MONTE HERMOSO LTDA.	2.802	3.222	6.024
CMONTE1W	COOPERATIVA MONTE	2.802	3.222	6.024
CMOREN1W	COOP. MNO. MORENO BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CNECNE3W	COOPERATIVA DE NECOCHEA	2.802	3.222	6.024
COAZUL3W	COOP. AZUL BS. AS.	2.802	3.222	6.024
COLAVA3W	COOP. OLAVARRIA BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CPERGA1W	COOP. PERGAMINO BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CPIEDR1Q	COOPERATIVA DE PIEDRITAS	2.802	3.222	6.024
CPIGUE2W	COOPERATIVA DE PIGUE-DISTRIB.	2.802	3.222	6.024

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
CPRING2W	COOP. ELECT PRINGLES	2.802	3.222	6.024
CPSARMUW	Coop. Prov. S.P. de SARMIENTO	2.802	1.593	4.395
CPUNTA2W	COOP PUNTA ALTA	2.802	3.222	6.024
CRAMAL1W	COOP. RAMALLO	2.802	3.222	6.024
CRANCH3W	COOP. DE ELECTR. DE RANCHOS	2.802	3.222	6.024
CRAWSOUW	COOP. SERVICIOS DE RAWSON	2.802	1.593	4.395
CRIVAD1W	COOPERATIVA ELEC. DE RIVADAVIA	2.802	3.222	6.024
CROJAS1W	COOP.DE LUZ Y F.DE ROJAS	2.802	3.222	6.024
CSALAD1W	COOPERATIVA SALADILLO	2.802	3.222	6.024
CSALTO1W	COOP. SALTO BS. AS.	2.802	3.222	6.024
CSBERN3W	CESOP LTDA SAN BERNARDO	2.802	3.222	6.024
CSPEDR1W	COOP. SAN PEDRO	2.802	3.222	6.024
CSPUAN2W	COOPERATIVA DE PUAN LTDA.	2.802	3.222	6.024
CTRELEUW	COOP. TRELEW	2.802	1.593	4.395
CTRLAU1W	COOP. TRENQUE LAUQUEN	2.802	3.222	6.024
CZARAT1W	COOP. ZARATE BS. AS.	2.802	3.222	6.024
DECSASJW	DIST. ELECTRICA DE CAUCETE	2.802	1.883	4.685
DGSPCHUD	DGSP Chubut	2.802	1.593	4.395
DPCORRWD	DPE CORRIENTES	2.802	3.203	6.004
EDEABA3D	EMP DIST ENERG ATLANTICA	2.802	3.222	6.024
EDECATKD	ENERGIA DE CATAMARCA S.A.	2.802	5.650	8.452
EDELAPID	EDELAP SA	2.802	3.222	6.024
EDELARFD	EMP. DE ENERGIA DE LA RIOJA SA	2.802	5.650	8.452
EDEMSAMD	ENERGIA DE MENDOZA SA	2.802	1.883	4.685
EDENBA1D	EMP DIST ENERG NORTE	2.802	3.222	6.024
EDENOROD	EDENOR DISTRIBUIDOR	2.802	0	2.802
EDERSARD	EMP DE ENERGIA DE RIO NEGRO SA	2.802	2.037	4.839
EDESAEGD	EMPRESA DIS. S. ESTERO SA	2.802	5.650	8.452
EDESALDD	EDESAL DISTRIBUIDOR	2.802	0	2.802
EDESASAD	EMP.DIST.ENERGIA DE SALTA	2.802	5.650	8.452
EDESBA2D	EMP DIST ENERG SUR	2.802	3.222	6.024
EDESTEMD	EDESTESA(EMP.DIST.EL.DEL ESTE)	2.802	1.883	4.685
EDESURCD	EDESUR DISTRIBUIDOR	2.802	0	2.802
EDETUCTD	EDE TUCUMAN	2.802	5.650	8.452
EJUESAYD	EMPRESA JUJEÑA DE ENERGIA SA	2.802	5.650	8.452
EMISSAND	EMP.ELECTRIC.DE MISIONES S.A.	2.802	0	2.802
ENERSAED	ENERGIA DE ENTRE RIOS SA	2.802	291	3.093
EPECORXD	EPEC DISTRIBUIDOR	2.802	0	2.802
EPENEUQD	EPEN DISTRIBUIDOR	2.802	1.975	4.777
EPESAFSD	EPESF DISTRIBUIDOR	2.802	81	2.882
ESANJUJD	ENERGIA SAN JUAN SA EX-EDESSA	2.802	1.883	4.685
MUPITRZW	COOP. MUNIC PICO TRUNCADO	2.802	1.593	4.395

Nemo Agente	Descripción Agente	Alta Tensión (\$PEAT)	Distro (\$PDT)	Total (\$PET)
		\$/MWh	\$/MWh	\$/MWh
REFSAFPD	RECURSOS Y ENERGIA FORMOSA SA	2.802	3.203	6.004
SECHEPHD	SECHEEP	2.802	3.203	6.004
SPSECRZD	SPSE SANTA CRUZ	2.802	1.593	4.395
TANDIL3W	USINA POPULAR DE TANDIL-DISTR.	2.802	3.222	6.024